

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS

hasta la madrugada del día de hoy.

Valencia.—El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena, en telegrama del 31 recibido en el día de ayer, participa que los ramales de trinchera están para terminar; que la construccion de las baterías del centro se halla muy adelantada, haciéndose esfuerzos extraordinarios para que puedan en breve romper el fuego. El espaldon de la nueva batería de obuses en excelente emplazamiento avanza rápidamente.

Como punto avanzado y para proteccion de las baterías del centro se ha ocupado el Cabezo de Felipe. Los partes están conformes en que la fragata que se fué á pique era la *Tetuan*.

En telegrama de ayer da parte el mismo General en Jefe de que preparadas las fuerzas de la izquierda en la madrugada de dicho día se ha llevado á cabo por el batallon cazadores de Figueras un ataque al Calvario, dando por resultado incendiarlo, cogiendo un cañon, que ha sido transportado á hombros por los cazadores con otros muchos efectos de guerra incluso algunos fusiles; se han clavado los demás cañones destruyendo multitud de provisiones de boca y útiles de guerra. En esta operacion se han causado al enemigo dos muertos y bastantes heridos, teniendo por nuestra parte dos heridos del mencionado batallon.

El último parte de dicho General en Jefe manifiesta que adelantan los trabajos de trinchera y baterías, que estarán terminados en breve, no obstante la copiosa lluvia.

Segun participa el Capitan general del distrito, el cabeceilla Sierra Morena se hallaba ayer por la mañana en Segorbe con 500 hombres, confirmandose la entrada en Chelva de la faccion Santés.

Continúan las presentaciones á indulto.

Aragon.—El Capitan general da parte de que las facciones Vallés y Panera se hallaban anteayer en Calaceite, Arnés Horta y Gandesa, y que la de 400 hombres que anduvo en los días anteriores por la inmediacion de Aitona se ha presentado hácia la parte de Fraga.

Castilla la Vieja.—Segun participa el Capitan general, la faccion Rozas pernoctó anteayer en Cármenes; y perseguida salió en direccion de Canseco.

Andalucía.—El Comandante general de Extremadura, con referencia al Teniente Coronel Colomer, Jefe de una columna de Guardia civil, participa que las facciones de Riego, Telaraña y Feo Cariño, que componen un total de 400 caballos, se han internado en la provincia de Ciudad-Real perseguidas activamente por fuerzas de dicho instituto, habiendo tratado aquellas de sorprender al destacamento de Herrera del Duque.

Galicia.—Segun manifiesta el Capitan general, ha sido herido y hecho prisionero por la Guardia civil el cabeceilla carlista Estéban Rodriguez, Jefe de la partida que vagaba por el partido de Monforte.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe participa desde Castro-Urdiales que el Pretendiente con las facciones navarras y alavesas llegó anteayer á Somorrostro, mientras que las guipuzcoanas ocupan Santurce y pueblos inmediatos.

Han cortado todas las alcantarillas desde la distancia de media legua de Castro-Urdiales hasta Somorrostro, abriendo zanjas en la carretera y trincheras y parapetos en las posiciones dominantes.

Segun las últimas noticias el número de batallones carlistas que ocupan dichas posiciones es de 22, y anteayer entró en Balmaceda fuerza de caballería, que se asegura es la mandada por los Hierros.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

La evidente necesidad de llevar á las provincias de Cuba y Puerto-Rico un Código penal que, basado en el que rige en la Península, sea la expresion de los adelantos modernos en la materia, y de la solicitud de la Metrópoli por sus antiguas colonias, impulsó al Gobierno de la Nacion á crear por decreto de 10 de Setiembre de 1869 una Comision que se encargase de proponer las alteraciones necesarias en el Código penal vigente á la sazón en la Península para aplicarlo á las provincias de Ultramar; pero aunque la Comision, compuesta de personas dignísimas y celosas, dió comienzo á sus trabajos, no llegó á terminarlos, por la ausencia de algunos de sus miembros, por las ocupaciones de otros y por diversas causas que aconsejaron dictar el Real decreto de 20 de Noviembre de 1872, por el que se declaró disuelta la referida Comision, creándose en su lugar otra compuesta de siete distinguidos juriscultos con el encargo de proponer las modificaciones que conceptuasen en el Código penal de la Península para aplicarlo á Cuba y Puerto-Rico dentro del preciso término de dos meses, pasados los cuales habia de quedar de hecho disuelta.

Desgraciadamente tampoco dió esta nueva Comision el resultado apetecido, ora fuese por lo angustioso del plazo, ora por causas análogas á las que esterilizaron la accion de la primera.

En vista del escaso éxito obtenido de estos ensayos, y de lo urgente que es ya llevar á las Antillas españolas la indicada reforma de la legislacion penal, planteando al mismo tiempo un sistema de procedimientos más conforme con la ciencia y que contenga como mayor garantia de acierto el recurso de casacion contra las sentencias de las Audiencias, que al paso que remedie las infracciones de las leyes penales y procesales unifique la interpretacion de las mismas facilitando su más exacta aplicacion, ha hecho considerar al Ministro que suscribe necesaria la creacion de una nueva Comision, compuesta de elementos propios del Ministerio de su cargo, sobre los que pueda ejercer directa é inmediatamente su inspeccion é influencia para activar sus trabajos; medio el más eficaz sin duda de llevar á feliz término en breve plazo las reformas que deja indicadas.

Al efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer al Gobierno de la República la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1873.

El Ministro interino de Ultramar,
Joaquin Gil Berges.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision compuesta del Secretario general del Ministerio de Ultramar, con el carácter de Presidente, y de cuatro Oficiales, Jefes de Adminis-

tracion, Letrados del mismo Ministerio, con el de Vocales, para que á la mayor brevedad posible proponga las modificaciones que considere necesario introducir en el Código penal vigente en la Península para su planteamiento en las provincias de Ultramar.

Art. 2.º Será tambien encargo de la misma Comision formular un proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal conforme con las reformas llevadas á cabo en la Península en los últimos años y compatible con la organizacion actual de los Tribunales de Ultramar, en el que vaya incluido el establecimiento del recurso de casacion en el fondo y en la forma contra las sentencias definitivas de los mismos.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro interino de Ultramar,
Joaquin Gil Berges.

DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, el Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocales de la Comision creada por decreto de esta fecha para el planteamiento del Código penal y reforma del Enjuiciamiento criminal en las provincias de Cuba y Puerto-Rico á Don Pedro Antonio Hernandez y Ferrer, Oficial de la clase de primeros del Ministro de Ultramar, y á D. Miguel Monares Insa, D. Francisco Armengol y Marroquin y D. Antonio Pascual y Delgado, Oficiales de la clase de terceros del mismo.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro interino de Ultramar,
Joaquin Gil Berges.

Habiendo caducado el nombramiento hecho en orden de 31 de Octubre de 1872 á favor de D. Joaquin Arguedas y Español para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Manila; y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que le han impedido embarcarse con direccion al punto de su destino dentro del termino reglamentario, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle nuevamente para el referido cargo, con la precisa condicion de embarcarse ántes del 4 de Febrero de 1874.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro interino de Ultramar,
Joaquin Gil Berges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La morosidad de algunos Municipios para el cumplimiento de la ley ha sido causa de que la organizacion completa de la Milicia Nacional local no haya podido realizarse en los términos y en el plazo fijados en la circular de 19 de Noviembre próximo pasado. Es, pues, de todo punto

indispensable que V. S. acuda á cuantos recursos están en su mano y la ley le concede para que con toda urgencia los Ayuntamientos rectifiquen los registros que se hayan presentado de un modo incompleto; y que de conformidad con lo prevenido en el art. 173 de la ley municipal exija á los Ayuntamientos la responsabilidad de las faltas de cumplimiento de la ley, llegando hasta la suspension de aquellas corporaciones que no pongan por su parte los medios para que las elecciones se lleven á cabo en los plazos prefijados.

Proceda V. S. del modo más enérgico en este punto, pues no deben verse burlados los propósitos del Gobierno por los enemigos de la actual situacion, que á todos los recursos apelan para que las leyes sean letra muerta.

Dentro de los 15 primeros dias de Enero debe quedar definitivamente organizada la Milicia, allanando cuantas dificultades se opongan; para lo cual ha de dar V. S. terminantes disposiciones á los Ayuntamientos, determinando nuevos plazos improrrogables, y previniéndoles que toda omision por su parte les hará incurrir en las penas que marca el art. 173 de la citada ley.

Los batallones, que por hallarse prestando útiles servicios en las respectivas localidades se hayan exceptuado de la organizacion actual, deberán quedar sometidos á las prescripciones de la Ordenanza de 1873, del reglamento para su ejecucion y de la circular de 19 de Noviembre del mismo año.

Solamente los enemigos de la libertad pueden oponerse á la organizacion del patriótico instituto de que V. S. es Jefe en esa provincia, y contra ellos es preciso proceder como contra los que con su negligencia ó con su intencionada morosidad se proponen ofrecer obstáculos á la ejecucion de las leyes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1874.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Martínez de Velasco y Calleja, dueño de la fábrica de papel continuo de Morata de Tajuña, sobre el arbitrio impuesto al carbon de piedra que se consume en aquel pueblo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Morata de Tajuña acordó, entre los medios para cubrir las atenciones del presupuesto correspondiente al año económico anterior, imponer cierta cantidad á la arroba de carbon comun, de piedra ó de cualquier clase que se consumiera en dicho término municipal ya en casas particulares, ya en establecimientos industriales. Al verificarse la exaccion de dicho arbitrio acudió D. Emilio Martínez de Velasco, dueño de una fábrica de papel, sita en Morata, á la Comision provincial de Madrid solicitando se le eximiera del pago del arbitrio mencionado; y habiendo sido desestimada su pretension, interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

Dos son las cuestiones que el recurrente trata en su alzada; una, que puede llamarse de procedimiento, y otra relativa al fondo del asunto, ó sea á la exaccion del carbon de piedra del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder.

Hace referencia la primera á si en la ley municipal está fijado el plazo dentro del cual deben interponer los interesados recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales de los acuerdos de las Juntas municipales relativos á los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder. Sobre este punto la Seccion ha de limitarse á reproducir su opinion, consignada ya en el dictámen de 24 de Setiembre del año próximo pasado, referente á una reclamacion del Ayuntamiento de Huéscar contra un acuerdo de la Comision provincial de Granada. Entónces manifestó la Seccion que el plazo que marca la regla 7.ª del artículo 131 de la ley municipal debe entenderse respecto solamente de las reclamaciones que se deduzcan contra el repartimiento vecinal.

No es necesario, por otra parte, tratar ahora esa cuestion en su fondo, puesto que si bien cree la Seccion que D. Emilio Martínez de Velasco pudo interponer ante la Comision provincial en cualquier tiempo su recurso contra el acuerdo de la Junta municipal de Morata, es lo cierto que no es admisible su pretension de que se exima el artículo de que viene tratándose del pago del impuesto.

La Real orden de 13 de Julio del año anterior, dictada de conformidad con el dictámen de la Seccion emitido en expediente promovido por D. Pedro Maestro Bregon contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó otro de la Junta municipal de Manzanares, resolvió que podia ser objeto del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder los carbonos minerales, tanto nacionales como extranjeros, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la vigente ley municipal.

No ha de repetir la Seccion las razones en aquel dictámen consignadas, limitándose á darlas por reproducidas; debiendo únicamente hacerse cargo de una de las razones que en apoyo de su derecho alega el recurrente.

Considerando que el carbon es primera materia destinada á la fabricacion, deduce que son aplicables en este caso la orden de la Regencia de 18 de Agosto de 1870 y la Real orden de 11 de Mayo de 1872. Ambas disposiciones se refieren á un mismo artículo, la sal, y establece la primera en uno de sus considerandos que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder no puede recaer sobre la sal y otras primeras materias destinadas á la fabricacion de artículos de consumo, porque resultaria que una especie pagaria donde se empleara en la fabricacion ó fuese objeto de consumo, y otra donde se consumiera en las necesidades de la vida. La razon que se tuvo presente al dictar las citadas órdenes no existe tratándose del carbon de piedra, porque este desaparece al arder y no puede recaer sobre él un segundo impuesto como sucede en cuanto á los artículos que pueden ser especificados; estos subsisten aunque en otra forma en el nuevo artículo, y pueden por tanto ser gravados dos veces.

Dedúcese, pues, que aquellas disposiciones no son, como supone el interesado, aplicables al caso presente, ya porque se refieren á los artículos de comer, beber y arder que se emplean como primera materia para la fabricacion de artículos de consumo, ya tambien por las razones expuestas en la mencionada Real orden de 13 de Julio del año anterior, respecto á la consideracion que como primera materia destinada á la fabricacion puede tener el carbon de piedra. Y la prueba que el carbon de piedra no puede tenerse en este caso como una de esas primeras materias indispensables para la fabricacion es que, segun el Ayunta-

miento asegura, el recurrente usa como combustible en su fábrica no aquel artículo sino leña.

Funda tambien su recurso D. Eusebio Martínez de Velasco en que la intencion de la Junta municipal de Morata no fué gravar el carbon de piedra que se invertia en la fábrica, y en prueba de ello aduce el hecho de que siendo público en el pueblo que el consumo que de dicho combustible hace el recurrente es de 90.000 arrobas anuales, sólo se calculó su consumo total en poco más de 18.000 arrobas.

Ante el texto del acuerdo de la Junta municipal de Morata desaparece la interpretacion que el recurrente pretende dar á aquella resolucion.

«La Junta acordó sujetar al impuesto el carbon comun, de piedra ú otras clases que se consumieran en la villa y su término municipal, ya en casas particulares, ya en establecimientos industriales.» Pudo, pues, haber error de cálculo al hacer el del consumo anual de dicho artículo, y debe llamarse la atencion de dicha Corporacion para que en lo sucesivo procure cumplir con mayor celo el deber que la ley le impone de velar por los intereses municipales; pero no es circunstancia que autorice á suponer que la Junta quiso acordar una cosa distinta de la que consta expresamente en su acuerdo y en el informe que el Ayuntamiento emitió al enviar á la Diputacion provincial el recurso del interesado. Respecto al exceso que este asegura que existe entre la que satisface por contribucion al Estado y la cuota que se le asigna como arbitrio municipal, la Seccion ha de indicar tan sólo que la única limitacion que establece la ley al tratar del impuesto de consumos está contenida en la regla 1.ª del art. 129, segun el cual «las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.»

Por lo expuesto;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Emilio Martínez de Velasco.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Conviendo á los propósitos del Gobierno la formacion inmediata de la estadística de los alienados existentes en la Península, espero del celo que V. S. no ha desmentido en ninguno de sus actos proceda á la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia del modelo que se publica á continuacion, á fin de que, una vez llenadas las casillas que comprende por los Ayuntamientos, remita aquellos á este Ministerio con las observaciones que estime conducentes á la más amplia ilustracion del asunto á que tiene referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE.....

Estadística de los alienados existentes en los pueblos y en los establecimientos de la Beneficencia pública.

PUEBLO.	NOMBRE del alienado.	SEXO.	EDAD.	OFICIO.	CAUSA presunta de la alienacion.	RECLUSO en	EN libertad.	CARÁCTER dominante de la alienacion.	OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para optar por traslacion á la cátedra de *Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales*, vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago, sin que nadie la haya solicitado, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que se provea por concurso de ascenso con-

forme previene la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837 y reglamento de 13 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 10 del corriente el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: D. Jesús Fernández Montesinos, apoderado de D. José María Ródenas, solicitó que se excluyesen del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las labores denominadas Moralejo, Campillo y Noria. En apoyo de esta pretension acompañó diversos documentos; y remitida la instancia con sus comprobantes al Ingeniero, informó que las fincas de que se trata se hallan en efecto incluidas en el catálogo y que no procedia la exclusion solicitada porque no se habian acompañado los títulos en que el interesado funda su derecho, y no pueden recono-

cerse como bastantes los documentos presentados, porque no se cita en la certificacion del Registrador la fecha de la inscripcion, y el expediente posesorio se funda en hechos de que el distrito forestal protestó en su tiempo.

El interesado presentó las escrituras de adquisicion de sus bienes y otros muchos documentos; remitidos con los anteriormente citados á la Junta consultiva del ramo, informó que debia continuar la sustanciacion del expediente que V. E. se sirvió remitir al Consejo en 21 de Junio último.

De los documentos presentados por D. José María Ródenas resulta que por fallecimiento de su madre Doña María de la Encarnacion Lostau y Lue adquirió una hacienda en el Moralejo, compuesta de los terrenos que se especifican detalladamente en el certificado del Registrador; por igual concepto de herencia adquirió á la muerte de su padre dos labores, una en el mismo sitio del Moralejo, llamada de la Noria, y otra en el Campillo, cuya situacion, linderos y demás circunstancias constan igualmente: por último, resulta que D. José María Ródenas ha adquirido diversas suertes de tierra en los indicados sitios por contratos de compra y permuta, que tambien se expresan en la certificacion del Registrador, cuya enumeracion excusará el Consejo, porque alargará innecesariamente este informe, y se limita á referirse á los asientos que con los números del 1 al 16 inclusive se extractan en aquel certificado, y á lo que más al pormenor aparece en las escrituras originales.

Además de los títulos de dominio que ha presentado D. José María Ródenas, acompaña una informacion judicial de la que resulta que sus padres vinieron en posesion no interrumpida de más de 30 años de las tierras que por fallecimiento de los mismos adquirió este interesado; pero tanto á esta informacion como á otra que tambien aparece entre los antecedentes, sólo da importancia el Consejo en cuanto por ellas se acredita que los bienes inscritos en el Registro y adquiridos en virtud de títulos legítimos traslativos de dominio han estado en la posesion de D. José María Ródenas y su familia. Y aunque el Consejo no dudase de que podrá ser cierto lo que el Ingeniero manifiesta

ta acerca de la propiedad del Estado en los terrenos de que se trata, lo que al presente resulta es que las pruebas que en el expediente se encuentran convencen de todo lo contrario; pues los numerosos títulos de propiedad presentados por Ródenas (algunos de ellos antiquísimos) demuestran que los terrenos que se pretende excluir del catálogo vienen desde tiempos bien remotos en poder de los particulares. Si ha habido alguna intrusion en la propiedad del Estado; si este es en realidad el verdadero propietario, fácil será ponerlo en claro; y á la celosa actividad de los Ingenieros del distrito forestal de Murcia se deberá el que comuniquen á este Ministerio cuantos datos y noticias tengan para que se pueda intentar con todas las probabilidades de buen éxito la demanda reivindicatoria. El Consejo no duda en modo alguno que al incluir estos y otros terrenos en el catálogo de los montes públicos se tendrían para ello en cuenta todos los datos que persuadiesen el dominio del Estado: ahora no se aducen ningunos; pero esto en nada perjudicará á los intereses públicos si esos datos existen y en su dia se hacen valer ante los Tribunales.

La inclusion de un monte en el catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad, segun el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865; pero tampoco su exclusion quiere decir el completo desapoderamiento por parte del Estado. Si datos posteriores y hoy desconocidos aconsejasen otra cosa podrá entónces acordarse lo que proceda; pero en la actualidad el Consejo, ateniéndose á lo que del expediente resulta, opina en conclusion:

1.º Que se debe acceder á lo que pretende D. José María Ródenas, y excluirse, en consecuencia, del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos de las fincas denominadas Moralejo, Campillo y Noria, que resultan de los títulos inscritos unidos al expediente, sin perjuicio de lo que dispone el art. 8.º del reglamento.

2.º Que se excite el celo del distrito forestal de Murcia á fin de que aduzca los datos en que se funde para creer que son de la pertenencia de la Nacion estos terrenos, con el objeto de que pueda adoptarse la disposicion que proceda.

3.º Que se dé conocimiento de esta resolucion al Ministerio de Hacienda.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de su orden con devolucion del expediente y como resolucion del asunto; mas advirtiéndole que en la peticion del recurrente se incluyen terrenos no comprendidos en la primera conclusion del Consejo de Estado, especificados ya en el dictámen del Ingeniero Jefe del distrito que obra en el expediente como afectos solamente á la informacion posesoria; y que, por lo tanto, se deniega lo solicitado respecto á dichos terrenos, que permanecerán formando parte integrante del monte núm. 11 del catálogo de esa provincia, ínterin no sea el Estado vencido en el competente juicio de propiedad que, segun lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, puede entablar el peticionario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada se halla vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Registro de la propiedad de Orgiva, de cuarta clase, con fianza de 2.500 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 251 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia, por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Diciembre de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	43	14	27	2	3	5	32	2	"	2	1	"	1	3	35
Buenavista.....	13	23	36	3	2	5	41	1	1	2	"	"	"	2	43
Centro.....	15	5	20	"	6	6	26	"	1	1	"	"	1	2	28
Congreso.....	12	3	15	2	"	2	17	"	"	"	"	"	"	"	17
Hospicio.....	7	11	18	3	4	7	25	"	"	"	1	"	1	1	26
Hospital.....	20	20	40	10	6	16	56	"	"	"	"	"	"	"	56
Inclusa.....	25	10	35	27	22	49	84	2	"	2	1	2	3	5	89
Latina.....	14	18	32	3	5	8	40	1	"	1	1	"	1	2	42
Palacio.....	14	17	31	2	2	4	35	"	"	"	"	"	"	"	35
Universidad.....	16	11	27	1	6	7	34	2	"	2	3	"	3	5	39
TOTALES.....	149	132	281	53	56	109	390	8	2	10	8	2	10	20	410

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Diciembre de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.									TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
Audiencia...	20	4	1	25	14	2	4	20	45	
Buenavista...	18	5	1	24	9	1	2	12	36	
Centro.....	11	1	"	12	15	4	1	20	32	
Congreso....	12	2	"	14	7	1	"	8	22	
Hospicio....	17	2	"	19	19	9	8	36	55	
Hospital....	48	9	13	70	37	8	13	58	128	
Inclusa....	45	5	"	50	42	2	8	52	102	
Latina.....	31	2	2	35	19	2	6	27	62	
Palacio....	67	3	2	72	22	5	12	39	111	
Universidad.	30	7	2	39	22	5	6	33	72	
TOTALES...	299	40	21	360	206	39	60	305	665	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Diciembre de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	23	20	2	"	"	"	"	"	"	"	25	20
Buenavista...	24	12	"	"	"	"	"	"	"	"	24	12
Centro.....	9	18	2	1	1	1	"	"	"	"	12	20
Congreso....	14	8	"	"	"	"	"	"	"	"	14	8
Hospicio....	17	36	"	2	"	"	"	"	"	"	19	36
Hospital....	49	46	20	12	"	"	1	"	"	"	70	58
Inclusa....	43	45	3	4	3	2	1	"	"	1	50	52
Latina.....	25	25	8	2	"	"	"	"	"	"	35	27
Palacio....	48	32	22	7	"	"	2	"	"	"	72	39
Universidad.	21	17	15	13	1	1	"	"	2	2	39	33
TOTALES...	273	259	72	39	9	4	4	"	2	3	360	305

Madrid 30 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 526, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Talavera la Real (Badajoz) D. Miguel Sanchez y Sanchez.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de *Determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales*, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al

Rector de la Universidad de Santiago, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España

VIGÉSIMOSEXTO GRUPO.

EDUCACION, INSTRUCCION Y CULTURA (4).

NÚMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
14	D. Manuel de Góngora	Granada	Granada	Antigüedades prehistóricas de Andalucía. (Un tomo.)
31	D. Antonio Moltó y Sanchez	Idem	Idem	Obras de texto en las Escuelas de Francia y España.
32	Doña Eloisa Valderrama y Sanchez	Idem	Baza	Método de lectura y nociones de Aritmética.
33 y 38	D. Juan Quiros de los Rios	Idem	Granada	Verbo latino: reduccion de las conjugaciones á una sola, y curso de latinidad.
34	D. Melchor Perez Garcia	Idem	Guadix	Aritmética.
36	D. Bonifacio Velasco y Pano	Idem	Granada	Tratado de Química.
37	D. Mariano del Olmo	Idem	Idem	Flora Fenerogámica de la Península ibérica.
39	D. Sebastian Perez Aguado	Idem	Idem	Gramática filosófica de la lengua castellana.
40	D. Juan Javier Cobos	Idem	Idem	Ejemplares desde 1854 á 1872 del periódico <i>El Profesorado</i> .
41	D. Antonio Maestre de San Juan	Idem	Idem	Tratado de Anatomía general.
42	D. Pedro Bassagaña	Idem	Idem	Flora médica y farmacéutica.
43	D. Fernando Sepúlveda	Guadalajara	Brihuega	Apuntes para la Flora de la provincia de Guadalajara.
90	D. Justo María Zabala	Idem	Guadalajara	Memoria descriptiva de las especies forestales.
1	D. José Antonio Santisteban	Guipúzcoa	Tolosa	Ejemplares del periódico <i>Eguía</i> .
5 y 82	Sr. Fagoaga y compañía	Idem	San Sebastian	Coleccion de aires vascos para canto y piano.
98		Idem	Idem	Memoria acerca de la fabricacion y aprovechamiento de las maderas.
99	D. Miguel Iribas	Idem	Idem	Memoria sobre la fabricacion del chocolate.
100	Comision provincial de	Idem	Idem	Coleccion de cantos y danzas populares vascos.
46	D. Fernando de la Eiseva	Huelva	Huelva	Memoria acerca de la produccion del naranjo en la provincia de Huelva.
47	Junta de Instruccion primaria	Idem	Idem	Estadística de la primera enseñanza de la provincia.
42	Diputacion provincial de	Jaen	Jaen	Ejemplares del <i>Boletín oficial</i> de la provincia.
43 y 44	D. Antonio Garcia Valenzuela	Idem	Baeza	Cuadros de una Escuela elemental.
45	D. Manuel Ruiz Romero	Idem	Jaen	Ejemplares del <i>Boletín de Instruccion primaria</i> .
1	D. Anastasio Prieto	Leon	Leon	Ejemplares del periódico <i>La Asociacion de Maestros de primera enseñanza</i> .
2	D. Clemente de Trápaga	Idem	Idem	Un tomo con la sesion de Cortes en que fué elegido Rey de España D. Amadeo de Saboya.
8	D. Francisco Ruiz	Idem	Idem	Nuevo sistema gramatical latino.
28 y 29	D. Mariano Aguilar	Lérida	Lérida	Material para las Escuelas elementales.
1 y 1.114	D. Miguel H. de la Cámara	Madrid	Madrid	Ejemplares del periódico <i>La Guirnalda</i> y álbum de letras y dibujos para bordar.
2	D. Ignacio Gomez de Salazar	Idem	Idem	Idem del id. <i>La Revista Minera</i> .
3	Director de <i>La Tertulia Progresista</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
4	D. Antonio Sanchez Perez	Idem	Idem	Idem del id. <i>El Jaque Mate</i> .
5	D. Juan Hurtas Tomás	Idem	Idem	Idem del id. <i>Gil Blas</i> .
6	D. Carlos Martra	Idem	Idem	Idem del id. <i>La Igualdad</i> .
7	D. Emilio Prieto y Villarreal	Idem	Idem	Idem del id. <i>Memorial y Revista del arma de Caballeria</i> .
8	D. Juan Gomez Marrodan	Idem	Idem	Idem del id. <i>Revista de los Tribunales</i> .
9	D. Fermin Abella	Idem	Idem	Idem del id. <i>Consultor de los Párrocos</i> .
10	Director de <i>La Revista de Caminos Vecinales</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
11	D. Fermin Abella	Idem	Idem	Idem del id. <i>El Consultor de Ayuntamientos</i> .
12	Director de <i>La Gaceta de los Caminos de Hierro</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
13	D. José Gonzalo de las Casas	Idem	Idem	Idem del id. <i>Gaceta del Notariado</i> .
14	Director de <i>La Gaceta de Correos</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
15	Director del <i>Boletín de la Guardia Civil</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
16	D. Ladislao del Corral	Idem	Idem	Idem del id. <i>La Administracion Militar</i> .
17	D. Fermin Hernandez	Idem	Idem	Idem del id. <i>Revista de Administracion</i> .
18	Director de <i>El Cencerro</i>	Idem	Idem	Ejemplares del periódico.
19	Director de <i>El Popular</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
20	Director de <i>La Gaceta Industrial</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
21 y 918	Director de <i>La Voz de la Caridad</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
22	Director de <i>La Iberia</i>	Idem	Idem	Idem del id. citado.
23	D. José María Ortega	Idem	Idem	Prontuario de Ortografía práctica.
25	D. Lázaro Nuñez Robres	Idem	Idem	Un tomo en 8.º titulado Música del pueblo.
28	D. Emilio Prieto Villarreal	Idem	Idem	Publicaciones militares.
29	D. Vicente Puyals de la Bastida	Idem	Idem	Libros de instruccion elemental.
30	D. José de Hidalgo Tablada	Idem	Idem	Varios tratados sobre agricultura.
31	D. Vicente Vazquez Queipo	Idem	Idem	Tablas de logaritmos.
44	Instituto geográfico	Idem	Idem	Publicaciones geodésicas. (Seis volúmenes.)
50	D. Saturnino de Vicente	Idem	Idem	Caligrafía y dibujo lineal aplicado á la misma. (Cinco cuadros.)
51 y 1.016	D. Pedro Gonzalez de Velasco	Idem	Idem	Figuras anatómicas de cera, carton-piedra, escayola, estearina y ejemplares del periódico <i>El Anfiteatro Español</i> .
55	D. Ramon Giralti y Pauli	Idem	Idem	Estudio real objetivo.
57	D. Manuel Henao y Muñoz	Idem	Idem	Ejemplares del periódico <i>La Independencia Española</i> y otras publicaciones.
63	D. Ramon Galvan	Idem	Idem	Manual teórico-práctico para uso y enseñanza del aprendiz de sombrerero.
71	D. Enrique de Almonte	Idem	Idem	Un mapa de Africa.
76	D. José María Riudavets	Idem	Idem	Diez y siete hojas de dibujo topográfico y texto correspondiente.
79	D. Cayetano Collado	Idem	Idem	Obras de Instruccion primaria.
80	D. Gregorio Estrada	Idem	Idem	Método de tipografía y ejemplares del periódico <i>La Tipografía</i> .
84	D. Ramon Sanchez	Idem	Idem	Tratado general de las fiebres esenciales.
90	D. Vicente Martin	Idem	Idem	El Cancionero de Baena y la Historia de Jesucristo.
92	D. Joaquin de Huelves	Idem	Idem	Aurrerá. (Coleccion de poesías.)
96	D. Felipe Salvador y Aznar	Idem	Idem	Manual y prácticas de Contabilidad.
108	D. Ignacio de Negrin	Idem	Idem	Tratado elemental de Derecho internacional marítimo.
111 á 113, 688 á 691	D. Aciselo Vallin	Idem	Idem	Obras de primera y segunda enseñanza.
173	D. Federico Botella	Idem	Idem	Descripcion geológica minera de las provincias de Murcia y Albacete.
174	Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas	Idem	Idem	Ejemplares de <i>El Boletín de Obras públicas</i> .
178	D. Gumersindo Vicuña	Idem	Idem	Teoría y cálculo de las máquinas de vapor y de gas con arreglo á la termodinámica.
184 y 185	Redactores de <i>El Siglo Médico</i>	Idem	Idem	Un tomo de <i>El Siglo médico</i> de 1872 y entregas del mismo de 1873.
209	D. Garcia Arroniz y Prado	Idem	Idem	<i>El Arte Español</i> , periódico y figurin de modas.
210 á 288	Colegio de Sordo-mudos	Idem	Idem	Trabajos y material de enseñanza.
290 y 293	D. Antonio Romero Andía	Idem	Idem	Obras musicales.
294	D. Mariano Borrell	Idem	Idem	Trabajo teórico-práctico de dibujo aplicado á las artes y á la industria.
297	D. Gregorio Torrecilla	Idem	Idem	Aritmética razonada.
299	D. Mariano Perez	Idem	Idem	Un libro titulado <i>Vida de la Virgen</i> .
301	Sres. Hijos de G. Sanchez	Idem	Idem	Libros de legislacion y ciencias y tres códices del siglo XV.
303 y 584	D. Dionisio Capdevilla	Idem	Idem	Gramática de la lengua latina. (Cinco ejemplares.)
307	Director de <i>Los Anales de Primera enseñanza</i>	Idem	Idem	Ejemplares del periódico.
308	Director de <i>El Comercio</i>	Idem	Idem	Idem del id.
309	D. Carlos del Pozo	Idem	Idem	Idem del id. <i>Juan Palomo</i> .
310	Director de <i>La Revista de Procuradores</i>	Idem	Idem	Idem del id.
311	Sociedad Económica Matritense	Idem	Idem	Publicaciones musicales.
312 y 314	D. Manuel Ibo Alfaro	Idem	Idem	Varias publicaciones.
324	Director de <i>La Epoca</i>	Idem	Idem	Ejemplares del periódico.
325 y 326	D. Isidro Giol y Soldevilla	Idem	Idem	Tratado de las acotaciones, idem de topografía y curso elemental de topografía.

(4) Véase la GACETA del 28 del mes próximo pasado.

Alfonsa Ginés por id. de su madre cuarta parte de casa. Idem de sitio.

María Leon Ginés por id. de su madre cuarta parte de casa. Idem de id.

Guillermo Leon Ginés por id. de su madre cuarta parte de casa. Id. de id.

Baldomero Leon Ginés por id. de su madre cuarta parte de casa. Id. de id.

Hijos de Cristóbal Muñoz por id. de su tía María una tierra de dos fanegas en las Posadillas. No se expresa el nombre de sus hijos.

Los mismos por id. de id. una tierra de tres fanegas en las Laderas. Id. de id. id.

Los mismos por id. de id. un olivar de 36 olivos en el cerro de los Castaños. Id. de id.

Los mismos por id. de id. tercera parte del molino del Calvario. Id. de id.

Los mismos por id. de id. una tierra de dos fanegas en los Retamares. Id. de id.

Herederos de Andrés Nuño por id. de su madre mitad de un colmenar en Ruidernuda. Id. de id.

Los mismos por id. de id. mitad de una tierra en las Tiesas. Id. de id.

Hijos de Juana Laguna por id. de su abuela María Josefa parte de casa calle del Albasini. Id. de id.

Dolores Huertas y Gonzalez por id. de su madre mitad de un quínon en los Retamares. Id. de id.

La misma por id. de id. tercera parte de la mitad de era en el Calvario. Id. de id.

Alfonso Huertas Gonzalez por id. de su madre mitad de un quínon en los Retamares. Id. de id.

Matías Huertas y Gonzalez por id. de su madre mitad de una y media fanega. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. tercera parte de era en las del Calvario. Idem de cabida.

Hijos de Bartolomé Laguna por id. de su tía Rufina sexta parte de casa calle del Albaicin. No se expresa el nombre de los hijos.

Los mismos por id. de id. séptima parte de una fanega y un toril en el pozo del Garrancho. Id. de id.

Los mismos por id. de id. sexta parte de dos fanegas por cima del cerro de los Castaños. Id. de id.

Hijos de Magdalena Laguna por id. de id. quinta parte de casa calle del Albaicin. Id. de id.

Los mismos por id. de id. tercera parte de una fanega y un toril en el pozo del Garrancho. Id. de id.

Los mismos por id. de id. sexta parte de dos fanegas por cima del cerro de los Castaños. Id. de id.

Alfonso Huertas Gonzalez por id. de su mujer Isabel dos terceras partes de casa en las del Calvario. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. tercera parte de era en el Calvario. Idem de id.

El mismo por id. de id. tercera parte de tierra en el Collado de la Ginesa. Id. de id.

Manuel Lopez Huertas por id. de su madre quinta parte de tierra media era del medio cortijo en el quinto del Guijo. Idem de id.

El mismo por id. de id. mitad de tierra en el Cerrillo. Idem de id.

Juan Lopez Cózar por id. de su madre quinta parte de tierra del medio cortijo en el quinto del Guijo. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de era en el Cerrillo. Idem de id.

María Josefa Lopez Huertas por id. de su madre quinta parte de las tierras del medio cortijo en el quinto del Guijo. Idem de id.

El mismo por id. de id. mitad de era en los Cerrillos. Idem de id.

Antonia Lopez Huertas por id. de su madre quinta parte de tierras del medio cortijo en el quinto del Guijo. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de era en el Cerrillo. Idem de id.

Saturnina Lopez Cózar por id. de su madre quinta parte de las tierras del medio cortijo en el quinto del Guijo. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de era en el Cerrillo. Idem de id.

Francisco Lopez Castaño por id. de su mujer María Josefa mitad de una tierra en la Tenerife. Id. de id.

Jacinto Laguna y Chico por id. de su madre cuarta parte de la tercera de la huerta de la Palma. Id. de id. y sitio.

El mismo por id. de id. parte de solar en Barrio dulce. Idem de cabida.

Francisco Muñoz por id. de su tía María mitad de era en las del Calvario. Id. de id.

Prdro Gonzalez y Mensalves por id. de su madre mitad de las tierras del Cuquillo. Id. de id. y sitio.

El mismo por id. de id. mitad de tierra de la Solana. Id. de idem.

El mismo por id. de id. mitad de tierra con toriles en Miracielos. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. parte de olivar en los Alamillos. Idem de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de tierra y cuarte de cortijo del Rencujo. Id. de id.

El mismo por id. de id. cuarta parte de era en los Altos. Idem de id.

El mismo por id. de id. una tierra en la Dehesilla. Id. de idem.

El mismo por id. de id. una tierra en la huerta de la Donata. Id. de id.

Josefa Morales y Laguna por id. de su marido Juan parte de una huerta en la Rambla. Id. de id.

Juana Jacoba Muñoz y Dominguez por id. de su marido mitad de era en las de alto. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad del cortijo llamado de Cupido. Id. de id. y sitio.

Francisco Muñoz y Clemente por id. de su hermana Quiteria cuarta parte de tierra y huerto de Navalsalero. Id. de cabida.

Juan Muñoz Clemente por id. de su hermana Quiteria cuarta parte de huerta y tierras de Navalsalero. Id. de id.

Cristóbal Muñoz y Clemente por id. de su hermana Quiteria cuarta parte de huertas y tierras de Navalsalero. Id. de id.

Gregorio Morales, por adjudicación, mitad de huerto de nueve celemines llamado del Comisario. Id. de sitio.

Manuel Morales por id. de id. mitad de huerto de nueve celemines llamado del Comisario. Id. de id.

Antonia María Morales por id. de id. mitad de huerto de nueve celemines llamado del Comisario. Id. de id.

Andrés Muñoz Gonzalez por id. de su madre una tierra en las Tiesas. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. una tierra en las Peñas de las Tiesas. Id. de id.

El mismo por id. de id. una tierra en el Negradero. Id. de idem.

El mismo por id. de id. mitad de una tierra en los Paredones. Id. de id.

El mismo por id. de id. sexta parte de los terrenos, casa quintería y era en el cortijo de la Mesada. Id. de id.

El mismo por id. de id. sexta parte de solar calle de Almagro. Id. de id.

Manuel Muñoz y Gonzalo por id. de su madre tercera parte de los terrenos, casa y era en el cortijo de la Mesada. Id. de idem.

El mismo por id. de id. sexta parte de solar calle de Almagro. Id. de id.

María Bernarda Muñoz y Gonzalo por id. de su madre mitad de olivar en las Alamillas. Id. de id.

La misma por id. de id. cuarta parte de casa y corral calle de Almagro. Id. de id.

La misma por id. de id. quinta parte del cortijo de la Mesada. Id. de id.

La misma por id. de id. sexta parte de solar calle de Almagro. Id. de id.

José María Muñoz y Gonzalo por id. de su madre sexta parte del cortijo, casa y era del cortijo de la Mesada. Id. de id.

El mismo por id. de id. parte de solar calle de Almagro. Idem de id.

El mismo por id. de id. mitad de era en las de San Francisco. Id. de id.

Jacoba Muñoz Gonzalo por id. de su madre sexta parte de tierra, casa y era en el cortijo de la Mesada. Id. de id.

La misma por id. de id. sexta parte de solar calle de Almagro. Id. de id.

Juan Lorenzo Muñoz y Gonzalo por id. de su madre mitad de era en las de San Francisco. Id. de id.

El mismo por id. de id. sexta parte de tierra, casa y era en el cortijo de la Mesada. Id. de id.

Catalina Morales por id. de su marido José una era en el cortijo de Torres. Id. de id.

La misma por id. de id. una tierra en los Marcajos. Idem de id.

Juan Antonio Muñoz y Morales por id. de su padre parte de era y pozo en el cortijo de Torres. Id. de id.

Agueda Muñoz y Corrales por id. de su madre parte de casa y era en el cortijo de Torres.

La misma por id. de id. parte de tierra en la Solana del Colmenar. Id. de id.

Juan Muñoz y Rustes por id. de su padre parte de casa, era y pozo en el cortijo de Torres. Id. de id.

Juana Muñoz y Rustes por id. de su padre parte de casa, pozo y era en el cortijo de Torres. Id. de id.

Dolores Muñoz y Morales por id. de su padre parte de casa, pozo y era en el cortijo de Torres. Id. de id.

Leandro Mejía y Campos por id. de su padre tercera parte de castañar de 40 castaños llamado de Ruidernuda. Id. de sitio.

Jacinto Muñoz y Campos por id. de su padre mitad de era en las del Calvario. Id. de cabida.

Leoncio Poveda por id. de su tía Josefa una tierra junto al Pozuelo. Id. de id.

Leon Poveda por id. de id. id. una tierra junto al Pozuelo. Id. de id.

Isabel Poveda por id. de id. una tierra junto al Pozuelo. Idem de id.

Ana Manuela Pastor Orellana por id. de su padre cuarta parte de la huerta del Campillo. Id. de id.

Rafaela Poveda por id. de su tío Pedro una tierra en las Vegas de Bonache. Id. de id.

Rafaela Parilla por id. de su abuela Agustina parte de era en la Cañada de la Encina. Id. de id.

Juan Sanchez por id. de su tía Josefa una tierra en la Serrezuela. Id. de id.

Felipa Simon Raceta por id. de su madre parte de casa. Idem de sitio.

Dolores Simon por id. de su padre parte de huerta en el molino de Cara. Id. de id.

Paulino Simon por id. de su padre parte de huerta en el molino de Cara. Id. de id.

María Paula Simon por id. de su padre parte de huerta en el molino de Cara. Id. de id.

Juan José Simon por id. de su padre parte de huerta en el molino de la Virgen. Id. de id.

Patricia Soguero y Chico por id. de su madre tercera parte de solar en Barrio Dulce. Id. de id.

Alfonso Soguero y Chico por id. de su madre cuarta parte de la tercera de la huerta de la Paulina. Id. de id.

Isabel Soguero y Chico por id. de su madre cuarta parte de la tercera de la huerta de la Paulina. Id. de id.

La misma por id. de id. tercera parte de solar en Barrio Dulce. Id. de id.

Gregorio Soguero y Chico por id. de su madre cuarta parte de la tercera de la huerta de la Paulina. Id. de id.

El mismo por id. de id. mitad de era en las de Santiago. Idem de id.

El mismo por id. de id. tercera parte de solar en Barrio Dulce. Id. de id.

Alfonso Ginés Valce por id. de su mujer Justa una viña y tierra en los Mancillos. Id. de id.

El mismo por id. de id. un huerto en la Rambla. Id. de id.

El mismo por id. de id. una tierra en San Sebastian. Idem de id.

El mismo por id. de id. una era en las de Santiago. Idem de id.

María Valle y Campos por id. de su padre una era en el Calvario. Id. de id.

Segunda Valverde por id. de su padre un olivar en los Alamillos. Id. de id.

Juan Andrés Valverde por id. de su padre un olivar en los Alamillos. Id. de id.

Inscripciones defectuosas de fincas afectas á gravámenes sin expresar la persona á cuyo favor se hallan impuestos.

María Atanasia Ciprian por herencia de su padre una casa calle de la Plaza, afecta á una carga, sin expresarse la persona á cuyo favor está impuesta.

Juan Lorenzo Muñoz y Gonzalo por id. de su madre quinta parte de casa calle del Oro. Id. de id. id.

Ana María Tarazaga por id. de su marido Diego quinta sexta parte de casa calle de Barric-Dulce. Id. de id. id.

Inscripciones defectuosas correspondientes á la villa del Viso del Marqués, sacadas del libro A.º rústico de la del Moral de Calatrava.

Ramon Archidona por hipoteca en favor de la Hacienda pública una viña de 4.000 vides y 40 olivas. Carcece de sitio. Valdepeñas 7 de Marzo de 1864.—El Registrador de la propiedad, Bernardo Hernandez Vallejo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares. Ciudad-Real.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, Alférez de Infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausentes de esta ciudad é ignorándose el paradero de D. Antonio Merendon, D. Joaquin Tercero y el titulado Feo de Cariño, que al frente de 80 caballos y 40 infantes los dos primeros, y de 11 caballos el tercero penetraron en Alcolea, pueblo de esta provincia, el día 27 de Agosto último, verificando una exacción de dinero, caballos, monturas, armas, raciones de pan y cebada y otros efectos, quemando en la plaza pública el Registro civil; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los mencionados Merendon, Tercero, Feo de Cariño y sus partidas, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no compareciendo en el dicho plazo se les juzgará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Así lo proveyó y mandó el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ciudad-Real 10 de Diciembre de 1873.—Mariano Jimenez.—Por su mandato, Eduardo Matres.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Alférez de Infantería, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente de ella é ignorándose el paradero de D. Joaquin Tercero y su partida, compuesta de unos 70 infantes y 15 caballos, los que entraron en la villa de Pozuelo de Calatrava el día 8 de Agosto último, llevándose armas, dinero, caballos y quemando parte del Registro civil; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Don Joaquin Tercero é individuos de su partida que le acompañaron á dichos actos, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no compareciendo en el dicho plazo se les juzgará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Así lo proveyó y mandó el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ciudad-Real 10 de Diciembre de 1873.—Mariano Jimenez.—Por su mandato, Eduardo Matres.

Juzgados de primera instancia. Albarracín.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Soriano San Miguel, natural y vecino de Villar del Cobo, de estatura un metro 600 milímetros poco más ó menos, de ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, pelo entre castaño y negro, color trigueño, de 24 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á recibir declaración en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre sustracción de reses lanaras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la prisión del indicado Soriano, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Albarracín á 25 de Diciembre de 1873.—Tadeo Gomez.—Por mandato de S. S., Jacinto Buxadé.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Manuel Liarte y Gamundi, vecino de la villa de Maella, fugado del local á que fueron destinados los presos existentes en las cárceles de esta ciudad, siendo él uno de ellos, el día 17 de Octubre último con motivo de haber sido invadida por una fuerza carlista esta población é incerdidiado sus cárceles, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la sentencia pronunciada por el mismo en la causa criminal pendiente contra él sobe robo de una escopeta, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 24 de Diciembre de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Manuel Perez.

Cuenca.

En nombre de la Nación, D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de esta provincia y demás de la Nación hago saber que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre malversacion de caudales publicos importantes 3.001 pesetas 55 céntimos, con ocasion del desempeño de Pagador de Obras públicas de esta provincia, contra D. Nicolás Santana y otro, de estado casado, que se dice ser vecino de Madrid, sin que consten otros pormenores; se ha resuelto la comparecencia del Santana á fin de recibirle una declaración, al que se le concede el término de 40 días para que comparezca en este Juzgado para dicho objeto, ignorándose en el día su verdadero paradero.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que se le haga comparecer en este Juzgado en el término señalado á fin de recibirle la declaración acordada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 25 de Diciembre de 1873.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandato, Isidoro Arribas.

Chantada.

En nombre de la Nación, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia quedada de Concepcion Lopez Varela, vecina que fué de esta villa, fallecida en 16 de Noviembre último, para que dentro del término de 30 días se apersonen á deducirlo, á medio de Abogado y Procurador con suficiente poder; pues así lo acordé en el juicio de abintestato promovido de oficio del haber fincada de la misma.

Dado en Chantada á 24 de Diciembre de 1873.—Waldo Auz.—De su mandato, Manuel Fernandez Páramo.

Fonsagrada.

El Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de este partido.

En sumario criminal que instruyo contra la partida carlista que en 4 de Setiembre último entró en la villa de Navia

de Suarna quemando los libros del Registro civil, dicto con fecha de hoy el auto que dice así:

«Auto.—En la villa de Fonsagrada, á 19 de Diciembre de 1873, el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las anteriores diligencias de sumario, por ante mí, Escribano, dijo:

Resultando que una partida carlista de 30 á 40 hombres armados, á las órdenes de Carballo de Rozabragada, llamado D. Nicasio Nuñez Gonzalez, que en la actualidad se halla preso á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en donde se le sigue causa, penetró en la villa de Navia de Suarna en la mañana del día 4 de Setiembre último quemando los libros y ley del Registro civil:

Resultando que se hallan esclarecidos los hechos que dieron origen á la formación de este sumario, siendo de igual sentir el Promotor fiscal en su precedente dictamen:

Considerando que el hecho de autos constituye el delito de rebelion previsto en el art. 2.º del Código penal, siendo conexos y de íntima relacion con aquel los demás que constan de dicho sumario, sin que pueda separarse el conocimiento de los mismos, con arreglo á los casos 2.º y 3.º del art. 331 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que son dignas de aprecio las razones que emite el Promotor fiscal en su anterior dictamen, sin que este Juzgado, como de instruccion, pueda resolver acerca de las mismas por no ser de su competencia, y si de S. E. la Sala de lo criminal, conforme al art. 276 de la repetida ley orgánica:

Vistos los artículos 243 del Código penal, los casos 2.º y 3.º del 331 y el 276 de la ley de organizacion del poder judicial, el 187, 237, 237 y 239 de la de Enjuiciamiento criminal;

Declara terminado este sumario disponiendo se remita original á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes, librándose exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la Coruña para que tenga efecto la de D. Nicasio Nuñez, preso en el castillo de San Anton; respecto de los rebeldes práctiqueles por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de 40 días comparezcan ante aquel Superior Tribunal á usar del derecho de que se crean asistidos.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Ramon Portela Vidal.—Bernardo Rubiero y Guzman.

Y para que tenga efecto la citacion y emplazamiento de los procesados rebeldes, á quienes se advierte que de no comparecer dentro del término y en el punto que en el auto arriba inserto se les señala, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente en Fonsagrada á 20 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Bernardo Rubiero y Guzman.

El Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido, en sumario criminal que instruyo contra la partida carlista de 150 hombres, mandada por D. Manuel Osorio de Arquide, D. Antonio Rodil de Santiago de Acebo, D. Nicasio Nuñez de Rozabragada, D. Fray Gregorio Colmenero, Párroco de San Isidro de Sejomil, en Meira, y D. Domingo Portela de Abraiza, de Villauriz de Baleira, que con los demás de dicha partida se hallan declarados rebeldes excepto el D. Nicasio Nuñez; que detuvo al correo que de Lugo viene á esta villa, fracturando la balija y extrayendo de ella la correspondencia oficial en el punto del hospital de Montouto, acordó en el día de ayer el auto que se copia:

«Auto.—En la villa de Fonsagrada, á 19 de Diciembre de 1873, el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las anteriores diligencias de sumario, por ante mí, Escribano, dijo:

Resultando que en la noche del 17 de Setiembre último una partida carlista de 150 hombres, mandada por D. Manuel Osorio, Fray Gregorio Colmenero, D. Antonio Rodil y otros, detuvo en el punto del hospital de Montouto al conductor del correo, fracturando la balija y extrayendo la correspondencia oficial:

Resultando que uno de los individuos de dicha partida, Don Nicasio Nuñez Gonzalez, se halla preso en el castillo de San Anton de la Coruña á disposición de la Autoridad militar:

Resultando que se hallan practicadas las diligencias precisas al esclarecimiento de los hechos que dieron origen á este sumario, siendo de sentir el Ministerio fiscal en su anterior dictamen que se declarase concluso, y eleve á S. E. la Sala de lo criminal:

Considerando que el conocimiento de esta causa corresponde á S. E. la Sala de lo criminal por versar sobre hechos que constituyen el delito de rebelion carlista, previsto en el artículo 343 del Código penal, teniendo los demás de que en aquel se hace mérito conexión y enlace con este:

Considerando que son dignas de tomarse en cuenta las razones que sienta el Promotor fiscal en su precedente escrito, cuya apreciacion no corresponde á este Juzgado como de instruccion, y si á S. E. la Sala de lo criminal, segun el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

Vistos los artículos 243 del Código penal, 276 y 331 de la ley orgánica, 237, 237 y 239 de la de Enjuiciamiento criminal con el 187 de la misma ley;

Declara concluso este sumario, mandando se remita original á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, previa citacion y emplazamiento de las partes; practicándose respecto de los rebeldes á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y por lo que hace al D. Nicasio Nuñez y Rozabragada, preso en la Coruña, librese el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de la Coruña, á fin de que uno y otro comparezcan ante la Audiencia de este territorio dentro de 40 días á usar del derecho de que se crean asistidos.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Ramon Portela Vidal.—Bernardo Rubiero y Guzman.

Y cumpliendo lo mandado, firmo la presente para insertar en dichos periódicos oficiales á fin de que llegue á noticia de los indicados rebeldes y les sirva de citacion y emplazamiento; advirtiéndoles que de no comparecer en el término y punto señalados en el auto inserto les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal

Fonsagrada 20 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Bernardo Rubiero y Guzman.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

A los Sres. Jueces de partido, municipales, Jefes de Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de 256 pesos y varios efectos de ropa á Ramon Vigil Moris, vecino de Sobicó, en este partido judicial, se mandó insertar las señas de los objetos hurtados con el de las personas desconocidas que perpetraron dicho hurto, á fin de que en el caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juz-

gado con las seguridades convenientes, concediéndoles el término de nueve días para su presentacion.

Gijón 24 de Diciembre de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Estéban Cienfuegos.

Señas de los autores del hurto.

Un hombre de 55 á 60 años, estatura regular, cara llena, nariz larga, bigote entrecano recortado, derecho de cuerpo, color bueno; vestia de andaluz y el tono igual.

Señas de la mujer.

Edad como 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz comida y cicatrizada, cara redonda, color trigueño, habla con tono andaluz; viste de artesana y lleva una manta de cubrir alfombrada vieja, y el hombre que la acompañaba un cobertor blanco con listas azules.

Efectos hurtados.

Doscientos cincuenta y seis pesos en onzas de oro y plata. Seis sábanas. Un refajo encarnado. Dos refajos negros. Una camiseta. Dos sayas bajas. Dos sayas de muleton. Un par de pendientes de coral. Una colcha de lana. Un par de pendientes de azabache. Dos almohadas. Unos pendientes de oro. Dos pañuelos de seda. Dos mantas. Una chocolatera.

Huesca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de D. Leon Güera, Inspector de Orden público que fué de esta capital, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaracion jurada en causa criminal que en el mismo se instruye sobre denegacion de auxilio en diligencia de embargo contra el mismo Güera.

Y para que conste extiendo la presente cédula de citacion que firmo en Huesca á 26 de Diciembre de 1873.—Leoncio Alvarez, Escribano.

Huete.

En nombre de la Nacion, D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio por rebelion carlista y haberse incorporado á la faccion Santés en el pueblo de Torrejoncillo del Rey, Estéban Cid, alias Pereta; José Oyuda Fresneda, alias Potra; Pedro Carrasosa, alias Chaparro ó Chiririn; Felipe Martinez, alias Conejillo, y Lucas Lara Morales, alias Pelegrin, vecinos de dicho pueblo, en el día 24 de Noviembre último; en cuya causa he acordado por auto de ese día de la fecha recibirles declaracion como procesados; y no constando su actual residencia, he mandado publicar su llamamiento, para que en el término de 20 días hábiles y siguientes á la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de que si no compareciesen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huete á 26 de Diciembre de 1873.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Llerena.

D. Juan Dominguez de la Cámara, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y pueblos de su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura de Alonso Guerrero, alias Carnicero, vecino de la villa de Ayllones, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Asimismo cito, llamo y emplazo al referido Guerrero para que en el término de 15 días se presente en este dicho Juzgado; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que se le instruye por lesiones con arma de fuego á su convecina Angela Heredia.

Dado en Llerena á 23 de Diciembre de 1873.—Juan Dominguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Chacon.

Señas del reo.

Como de 55 años, estatura alta, bastante derecho, pelo y barba canosos, algo calvo, cara regular, quebrado de color; viste pantalon de paño negro, sombrero portugués y botos de becerro abiertos de delante. Tiene una cicatriz en el labio superior y manco del brazo izquierdo; lleva escopeta y frascos y alforja de pellejo, y monta en una yegua torda con aparejo redondo.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascrito, se instruye sumario contra Juana Ruibás Fernandez, natural de San Vicente de Canday, Ayuntamiento de Otero de Rey, partido judicial de Lugo, vecina y residente de dicha ciudad, barrio del Carmen, sobre hurto en las ferias del San Lúcas que se celebraron en el mes de Octubre último en esta poblacion de los efectos que al final se expresan; y con el fin de que las personas que los consideren de su pertenencia se presenten en este Juzgado, si les convinieren, para reconocerlos y para los demás efectos á que haya lugar, se expide el presente anuncio.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 23 de Diciembre de 1873.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Vicente Vijande.

Efectos hurtados.

Una cardas nuevas. Cuatro pares de zapatos de mujer nuevos. Unos id. de id. de hombre blancos. Una cesta de madera. Cuatro platos de loza, dos de ellos rotos. Dos sacos, uno de lona y otro de estopa. Uno id. pequeño con un zapato viejo dentro. Un pañuelo de lienzo con las iniciales L. V. envuelto en un pañuelo y dos pedacitos de pan.

Negreira.

D. Antonio Martinez Berraondo, Juez municipal de este distrito, ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposicion de este en el partido judicial de Negreira.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Jerónimo Salas, soltero y vecino de San Juan de Ortoño, distrito municipal de Ames, en este partido, sin que consten más circunstancias, ausente en ignorado paradero, se presente en la sala de audiencia del mismo á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre desorden público, lesiones graves inferidas á Manuel Gonzalez Souto, de San Félix de Brion, y menos graves á Joaquina Novoo el día 27 de Setiembre de 1871 en la romería titulada de Santa Minia, que se celebra en dicha de Brion; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Negreira á 23 de Diciembre de 1873.—Antonio Martinez.—De orden de S. S., Manuel Caamaño Garcia.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á D. Eloy Ramirez, empleado y vecino de esta ciudad, para que en el término de 29 días, á contar desde su insercion en el periódico oficial, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; con apercibimiento de que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 23 de Diciembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Cayetano Meana.

Pastrana.

Licenciado D. Fernando Sacristan Ramos, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que instruyo con motivo de haberse fugado de las cárceles de este partido el preso en las mismas Segundo Montero, y que lo estaba por la que se le ha seguido por homicidio; he acordado en proveido de este día librar las oportunas requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y además dirigirlas á los Jueces municipales del partido, para que por los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de la policia judicial se proceda á la busca, detencion y prision del repetido Segundo Montero, vecino que ha sido de esta poblacion, el cual si fuese capturado será conducido con las seguridades convenientes á estas cárceles de partido y á la disposicion de este Juzgado, y cuyas señas son: edad de unos 43 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos muy claros, nariz regular, barba poblada, y como de 15 días sin rasurar, y vestia pantalon de pana rayada, oscuro, borceguis blancos con bastante tacon, chaqueta Astracan color de pasa, con forro encarnado, blusa rayada azul y blanca, pañuelo encarnado á la cabeza, montera de pellejo negra, capote de paño pardo con raya en los extremos, al estilo del país. Y en virtud de lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Pastrana á 26 de Diciembre de 1873.—Licenciado Fernando Sacristan Ramos.—Por mandado de S. S., Cirilo Librero.

Santiago.

D. Fernando Lamas y Rey, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Iglesias, natural que dice ser de la inclusa de Orense, de 16 años de edad, estatura corta, pelo medio castaño, sin barba, cara redonda, ojos azules, el cual tiene una erupcion en la frente y nariz, que es una especie de bubas ó berrugas, para que dentro del preciso término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de identificar su persona y practicar otras diligencias en el sumario que se le ha formado por sospechoso, cuyo sujeto ha desaparecido de esta poblacion, en la que anteriormente estaba; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los individuos de policia judicial la busca y captura del mismo, si fuere habido, y la remesa á disposicion de este Juzgado.

Santiago 24 de Diciembre de 1873.—Fernando Lamas.—El Secretario judicial, José Peon.

Sárria.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente se hace saber á Juan Tallos, natural de Barbain, parroquia de San Juan de Noceda, en el término municipal de Rendar, cuyo paradero se ignora, que si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye en este Juzgado y pende en la Escribanía del actuario que refrenda, sobre la muerte de su padre Pedro Tallos Losada, ocurrida en la mañana del 15 de Noviembre último á consecuencia del disparo de arma de fuego que le hizo uno de los que auxiliaban al alguacil de este mismo Juzgado encargado de su detencion, deduzca de su derecho dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, por medio de Procurador y bajo direccion de Letrado; y dentro del mismo término se presente por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á recoger las ropas pertenecientes á su difunto padre, que obran en poder del Alcalde de barrio de San Pedro de la Cubela, y son las siguientes:

Una chaqueta, un chaleco, un pantalon, una faja, un paraguas, un sombrero, una capa, un pañuelo y unos zuecos.

Dado en Sárria á 24 de Diciembre de 1873.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Antonio Bujan.

En nombre de la Nacion, D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lopez Diaz, de San Cristóbal, de la parroquia de Santa Maria de Ferreiro, en el distrito municipal de Paradela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de rendir indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye y pende en la Escribanía del actuario que refrenda por desorden público, lesiones y atentado contra la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará

el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sárria 24 de Diciembre de 1873.—Ramon Guerra.—Por mandado de S. S., Antonio Bujan.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Pablo Rodriguez Bermudez, de esta vecindad, en el barrio de Triana, para que en el término de 10 dias se persone en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por medio de Procurador que nombre, así como el Abogado, que hayan de representarle y defenderle en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, en la que se le condena á la pena de 12 meses de prision correccional con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en todas las costas; bajo apercibimiento de que trascurridos que sean sin haberlo verificado se les designarán los que estuviesen en turno.

Sevilla 19 de Diciembre de 1873.—José Marco.—El actuario, Antonio de Vera.

Sevilla.—Salvador.

D. Luis García y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto y pregon y término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á José, conocido por el Cantador, que fué de este vecindario, y de ocupacion panadero en el horno de la calle de las Becas, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar: y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó encuentro, le hagan entender el llamamiento y lo presenten en este Tribunal; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 23 de Diciembre de 1873.—Luis García y García.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Sueca.

En nombre de la Nacion, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Salvador Grau y Martí, Pedro Grau y Martí, Evaristo Grau, Pascual Chova y Eugenio Grau, vecinos de Tabernes de Valldigna, sobre rebelion; por auto del dia de hoy, entre otras cosas, se decretó la prision provisional de los procesados, señalándoles el término de 30 dias, dentro del cual deben presentarse en la cárcel de este partido; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Sueca á 22 de Diciembre de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Gonzalo Saez.

Tarancon.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tarancon.

Por la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion é individuos de la policia judicial hace saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre rebelion carlista, incendio de los libros del Registro civil y robo de caballos, armas y dinero, contra los individuos que componian una partida carlista que en la madrugada del 26 de Noviembre último penetraron en el pueblo de Alcázar del Rey, compuesta de los sujetos siguientes:

El Jefe, conocido por Puerta, vecino de Huete, de estatura regular; viste decentemente, lleva boina con borla dorada, sable, revolver, y no lleva insignia alguna de su graduacion.

Un sargento llamado Venancio Garcia, natural de Alcázar del Rey y vecino de Cuenca, alto, moreno, con boina, mal vestido, armado de carabina, revolver y sable.

Otro individuo llamado Manuel Lopez, vecino de Vellisca, lleva boina y va montado á caballo.

Otro individuo, apellidado Cuevas, sastre, vecino de Huete, y va armado como los demás.

Treinta y tres individuos más que componian dicha partida, cuyos nombres y señas personales se ignoran; se ha decretado la prision contra dichos sujetos, así como tambien contra Francisco Castilla, vecino de Alcázar del Rey, de 48 años de edad, estatura baja, medianamente grueso, moreno claro, ojos pardos, pelo negro, que viste pantalon, blusa, montera de pellejo y abarcas.

Diego Moreno, menor, de 17 años, pequeño, grueso, moreno, pelo castaño.

Urbano Brihuega, de 49 años, unos cinco piés de estatura, moreno, medianamente grueso.

Julian Garcia, de 23 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño.

Julian Elvira, de 22 años, bajo, pelo negro, moreno y ojos pardos.

Leoncio Sanchez, cuyas señas se ignoran.

Pedro Pastor, de 24 años de edad, alto, delgado, color triguero, pelo castaño; estos vecinos todos de Alcázar del Rey.

Y D. Sebastian Mochales, de 55 años, estatura cinco piés y dos pulgadas, pelo cano, barba id., ojos azules, con bigote y perilla, vecino de Saeticos; y con el fin de que se proceda á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de todos los expresados sujetos, se expide la presente requisitoria por término de 10 dias, interesándose por ella la práctica de las diligencias necesarias para la captura acordada.

Dado en Tarancon á 24 de Diciembre de 1873.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Tarrasa.

D. Emilio Daura, Juez municipal Letrado, Regente del de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre homicidio de Isidro Calvet contra Pablo Fané y Estella, alias Rafaló, natural y vecino de Rubí, estatura alta, color natural, cara oval, barba cerrada, usa bigote; vestido de pana negra, de 31 años de edad; y Salvador Torres y Torba, alias Tarré, natural de Alrera, vecino de Rubí, de 30 años de edad, estatura regular, color bueno, cara oval, barba cerrada, usa bigote y perilla negra; viste de pana, gorra encarnada y es de oficio ladrillero, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de Rubí; y en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de la provincia de Barcelona y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado, se presenten en este para recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se les

declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tarrasa á 19 de Diciembre de 1873.—Emilio Daura.—Por su mandado, José Sola.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en la GACETA DE MADRID, núm. 354, del sábado 20 del actual, se halla inserto un edicto de este Juzgado referente á causa criminal pendiente en este Juzgado sobre detencion de Vicenta Alvarez y Saturnina Chico, en el cual se las cita y emplaza para que se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la expresada causa que equivocadamente se dijo seguirselas; siendo así que las actuaciones van dirigidas contra el autor ó autores de la expresada detencion. Lo que he dispuesto se publique en la indicada GACETA en rectificacion del mencionado edicto.

Dado en Toledo á 27 de Diciembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Torreclavaga.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 30 dias, contados desde que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á José Gonzalez Salmon y Gutierrez, natural de Somahoz, soltero, labrador, de 15 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le formó en este mismo Juzgado en compañía de otros sujetos sobre robo de varios efectos á Manuel Perez Riaño, vecino de dicho pueblo de Somahoz; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torreclavaga á 27 de Diciembre de 1873.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre incendio de unos pajaros contra Juan Paco Rojo, vecino de Lorca y morador en la Diputacion de Morata; y no sabiéndose el paradero de dicho procesado, se le concede el término de nueve dias para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en dicho sumario.

Y en virtud á lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dada en Totana á 23 de Diciembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Evaristo Miralles.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Amigó y Jaime Fortuny, que á mediados de Febrero del año último desempeñaban respectivamente los cargos de factor y brigada en la estacion del ferro-carril, en Benicarló, para que dentro del término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su domicilio á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se está instruyendo sobre robo de dos cofres; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vinaroz á 18 de Diciembre de 1873.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Luis Rosa.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Masdeu y Masdeu, hija de Francisco y Teresa, difuntos, natural de la Selva, provincia de Tarragona, que residió en esta capital y hoy debe hallarse en Sevilla, viuda, de 50 años, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado, calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á responder de los cargos que la resultan en causa contra la misma sobre expendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broguera.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun participa el Gobernador de Guadalajara, el correo de Teruel no ha empalmado hoy con el de Aragon en Sigüenza. Supónese habrá sido detenido por alguna partida carlista.

Segun participa el Gobernador de Valladolid, acompañado del Capitan general, han pasado ayer revista á los batallones de línea, el de artillería y seccion de caballería de la Milicia Nacional de aquella localidad y á los 18 batallones de los 20 que existen en el resto de la provincia, todos los cuales se hallan en completa organizacion.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM to 9 PM and summary statistics like maximum temperature and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 1.º de Enero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mañana. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Granada, Soria, Toledo y Valencia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 11 á 12'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 22'97 el hectolitro.

Cebada, de 5'25 á 6 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'80 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Small table listing animal counts: Vacas (91), Carneros (440), Corderos, Terneras, Cerdos (474).

TOTAL..... 1,002

Su peso en libras... 154,434.—Idem en kilogramos... 70,105.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists cities like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Bernardi Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santo del día.

San Isidoro, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay funcion. Mañana primera representacion de El Barbero de Sevilla.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—La comedianta famosa.—Calderero y vecindad.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 105 de abono.—Turno 3.º.—Ildara.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Primera serie.—Turno 3.º par.—El Valle de Andorra.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Una mala costumbre.—Los tres Mosqueteros.—Bromas con la vecindad.—Trapisondas por bondad.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El Vizconde.—Guerra á los nones.—Fuego en guerrillas.—Mal de ojo.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El Baron de la Castaña.—Con el santo y la limosna.—El Postillon de la Rioja.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—El Nacimiento del Mesias.—La Degollacion de los Inocentes.